	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO No. **174**

13 MAY 2022

*"Por el cual se modifica el Decreto 0051 de 11 de mayo de 2009, y se delega en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander la constitución de un Patrimonio Autónomo y administración de los recursos para el manejo del Pasivo Pensional de la entidad y se dictan otras disposiciones".*


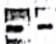
**EL (LA) GOBERNADOR (A) DE SANTANDER (E)**

*En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 1° de la Constitución Política, en los artículos 1°, 2° y 5° del Decreto Nacional 810 de 1998, en el artículo 5°, Num 5° del Decreto Nacional 1296 de 1994, en el artículo 2.2.9.3.1 del Decreto Nacional 1833 de 2016, la Ordenanza 027 de 2008, Ordenanza 038 de 2021, Decretos Departamentales 051 de 2009, 539 y 542 de 2021, y el artículo 119 numeral 49 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y,*

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 señala que los fondos de pensiones departamentales estarán conformados, entre otros recursos, por los patrimonios autónomos que se constituyan para el pago de los pasivos pensionales y bonos.
2. Que los artículos 1°, 2° y 5° del Decreto 810 de 1998, establece como deber de las entidades territoriales, el de constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, los cuales se invertirán de acuerdo con las reglas que establezca el Gobierno Nacional, y que también deberá constituirse patrimonios autónomos cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial.
3. Que el artículo 2.2.9.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, mediante el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, establece que las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios.
4. Que mediante la Ley 2200 de 2022, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, mediante el artículo 119 numeral 49 se otorgó a los Gobernadores la función de *"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades*

*Handwritten signature*

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b>  174	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

*Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional".*

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 estableció que *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.

6. Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante el artículo 48, de la Ordenanza 027 de 2008, por medio de la cual fijó el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2009, autorizó al Gobernador a partir del 1 de enero de 2009, para constituir patrimonios autónomos, con el fin de garantizar el pago del pasivo pensional del Departamento, por intermedio de encargos fiduciarios o, a través de IDESAN, atribuyendo autonomía para direccionar las rentas que se estiman necesarias para su financiación, igualmente para efectuar los ajustes presupuestales que se requieran en el proceso de constitución de dicho patrimonio.

7. Que para dar cumplimiento a lo anterior, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Departamental No 051 de 2009 *"por el cual se delega en la Secretaría General del Departamento de Santander la estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional de la entidad"*, se facultó al Secretario General del Departamento para realizar los trámites legales, administrativos y financieros necesarios, tendientes a la celebración de los contratos requeridos para la conformación del patrimonio autónomo, el cual debía ser administrado por sociedades fiduciarias sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera.


8. Que en ejercicio de sus facultades, el Secretario General de la época celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 00002275 del 29 de diciembre de 2009 con la Fiduciaria de Bogotá, por el plazo de diez (10) años, término que se prorrogó en varias oportunidades, y mediante Otrosí No. 5 del 27 de diciembre de 2021, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento actual del contrato al veintiocho (28) de junio de 2022.

9. Que es necesario continuar garantizando los recursos financieros para el pago corriente de las pensiones de jubilación a cargo del Departamento, para la administración y pago de los bonos pensionales, sus cuotas partes y sus intereses y cuotas partes jubilatorias, pago de auxilio funerarios, indemnizaciones sustitutivas y para la reserva de los recursos destinados a fondear el cubrimiento del pasivo pensional a cargo del Departamento.

10. Que el Patrimonio Autónomo que se constituirá por parte del Departamento, tendrá las siguientes fuentes de financiación:

- a. El 50% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
- b. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
- c. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.

13 MAY 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> 174	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

d. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.

11. Que para garantizar el correcto manejo del patrimonio autónomo, resulta necesaria la modificación de la Junta de Administración de conformidad con la estructura administrativa actual de la Gobernación de Santander, quienes serán responsables de diseñar las políticas, planes y programas a tener en cuenta durante la vigencia del mismo e impartir las directrices necesarias al contratista seleccionado.

12. Que de conformidad con las facultades otorgadas mediante la Ordenanza 038 del 05 de noviembre de 2021, se expidió el Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual la Administración Departamental establece la estructura administrativa de la Gobernación de Santander"*, el Gobernador de Santander en el artículo 1 estableció que dentro de la estructura administrativa de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Hacienda tendría a su cargo la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, y en el numeral 11 del artículo 28 Funciones de la Secretaría de Hacienda, le asignó entre otras, la función general de *"Liderar el reconocimiento de las pensiones y pasivos pensionales de los servidores públicos del Departamento"*.

13. Que mediante Decreto Departamental 542 del 10 de noviembre de 2021 *"Por el cual se expide el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Departamental y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1º el Gobernador de Santander asignó a la Secretaría de Hacienda la función específica de *"Liderar el reconocimiento de las pensiones y pasivos pensionales de los servidores públicos del Departamento"*.

14. Que para dar cumplimiento a lo anterior, se debe facultar a la Secretaria de Hacienda, por ser la oficina responsable de la Dirección del Fondo de Pensiones Territorial de Santander, para realizar todos los trámites contractuales, legales, administrativos y financieros necesarios, tendientes a la suscripción, reglamentación, legalización y celebración de los contratos requeridos para la constitución del patrimonio autónomo y administración de los recursos para el manejo del pasivo pensional.


Por lo antes expuesto:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Primero del Decreto 051 de mayo 11 de 2009, el cual quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander para llevar a cabo los procedimientos necesarios que permitan la suscripción, reglamentación, legalización y constitución del patrimonio autónomo y administración de los recursos para el manejo del pasivo pensional, para el pago corriente de las pensiones de jubilación a cargo del departamento, para la administración y pago de los bonos pensionales y sus cuotas partes e intereses y cuotas partes jubilatorias, para el pago de auxilios

13 MAY 2022

*AB*

	<b>DECRETO</b> <b>174</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

funerarios e indemnizaciones sustitutivas y para la reserva de los recursos destinados a fondear el cubrimiento del pasivo pensional a cargo del Departamento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo Segundo, los Parágrafos 1 y 2, del Decreto 051 de mayo 11 de 2009 el cual quedará así: **ARTICULO SEGUNDO:** El patrimonio autónomo pensional, de acuerdo con las directrices impartidas en el presente Decreto, será administrado por sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o por consorcios o uniones temporales constituidas por este tipo de entidades, que en todo caso, deberán contar con una calificación en la actividad de administración de inversiones emitida por una entidad calificadoradora de riesgos, que no podrá ser inferior a triple A (AAA) o su equivalente.

**PARAGRAFO 1:** El Patrimonio autónomo que se constituya por parte del Departamento, tendrá como fuentes de financiamiento, las siguientes:

- a. El 50% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
- b. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
- c. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.
- d. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.


**PARAGRAFO 2:** En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, para la selección del administrador del patrimonio autónoma del Fondo de Pensiones Territorial de Santander, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la asesoría y acompañamiento de la Oficina de Contratación, y aplicará lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios.

**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo Cuarto, los parágrafos 1 y 2, del Decreto 051 de mayo 11 de 2009, el cual quedará así: **ARTICULO CUARTO:** El Patrimonio Autónomo Pensional del Departamento tendrá una Junta de Administración, que diseñará las políticas, planes y programas a tener en cuenta durante la vigencia del mismo e impartirá las directrices necesarias al contratista seleccionado, el cual se conformará así:

1. El Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
2. El Secretario (a) Administrativo (a) o su delegado.
3. El (la) Director (a) Técnico (a) del Fondo de Pensiones o su delegado.
4. El (la) Director (a) Técnico (a) de Tesorería o su delegado.
5. El (la) Director (a) Técnico (a) de Presupuesto o su delegado.

**PARAGRAFO 1:** El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado presidirá la Junta.

13 MAY 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> 174	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

**PARAGRAFO 2:** El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Administración a las personas que se estime necesarias para garantizar el normal funcionamiento y la toma acertada de las decisiones requeridas.


**ARTICULO CUARTO:** Los demás artículos y párrafos, del Decreto 051 de 2009 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes.

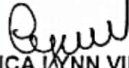
**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Expedido en Bucaramanga, 13 MAY 2022

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**AIDA MARGARITA HERNANDEZ ANGULO**  
 Gobernador (a) de Santander Encargada

  
 Aprobó: **ELIZABETH LOBO GUALDRON**  
 Secretaria de Hacienda Departamental

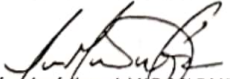
  
 Aprobó: **JESSICA LYNN VILLARREAL MURILLO**  
 Directora Técnica Fondo de Pensiones ( E )  
 Resolución encargo No. 08181 28 abril de 2022

  
 Aprobó: **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**  
 Asesor Jurídico del Departamento

  
 Proyectó: **DIANA MARIA JACOME CARREÑO**  
 Abg. Contratista - Secretaría de Hacienda

  
 Revisión Jurídica: **GREYS ROCIO HERNANDEZ ARIZA**  
 Abg. Contratista - Secretaría de Hacienda

  
 Revisión Jurídica: **TANIA MARCELA LEAL USURIAGA**  
 Abg. Contratista - Secretaría de Hacienda

  
 Revisión Jurídica: **LUIS MIGUEL RAMOS GUTIERREZ**  
 Abg. Profesional Universitario - Oficina Jurídica